

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintiuno.

1. En atención al memorial allegado el 19 de mayo de 2021 por el señor JUAN DAVID NIAMPIRA ARCE, sea lo primero indicar que debe presentar las solicitudes a través de apoderado judicial o estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de alguna universidad, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

En todo caso, se NIEGA la solicitud de suspensión de presente proceso, como quiera que no se cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 161 del Código General del Proceso, luego porque, el proceso de Ofrecimiento de Alimentos Radicado 2020-00262 tramitado entre las mismas partes ante el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad, se encuentra terminado mediante sentencia de 22 de junio hogaño en la que las partes no conciliaron, precisándose que, *"(...) como quiera que en [este Despacho] cursa proceso de alimentos adelantado por YEIMI ANDREA, las partes se deberán atener a lo que decida [este] Juzgado (...)"*.

2. En esos términos y conforme a escritos allegados al expediente digital por la parte demandada de fechas 19 de mayo y 1 de julio de 2021, se dispone, para todos los efectos legales pertinentes, tener al demandado NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P. **Proceda secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el expediente digital al extremo pasivo.**

3. Así las cosas, se RECONOCE como Apoderado Judicial del demandado JUAN DAVID NIAMPIRA ARCE al abogado NELSON CASTRO BOTERO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder allegado al expediente digital.

4. Para todos los efectos legales a que haya lugar, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas el 6 y 31 de mayo de la presente anualidad, por el Líder del grupo de Afiliaciones y Embargos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJAHONOR, así como de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia, respectivamente.

5. Por otra parte, frente a la solicitud de títulos judiciales presentada el 29 de junio de 2021 por la parte actora, se informa a la memorialista que para tales efectos debe allegar al correo Institucional del Juzgado copia de la cedula de ciudadanía de la demandante, referenciando en el asunto *"solicitud de depósitos judiciales"* junto con el número de radicado del proceso, una vez lo cual se le impartirá el trámite respectivo y se informará a través del mismo medio el memento en que los dineros

ya estén autorizados y disponibles para cobro en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

6. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
13 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8220a36e97e58f8e43af63b5020ab1f1dde28f1d3ac0aa1a0b432aece51ead7

Documento generado en 11/07/2021 03:54:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>